

ACUERDO

00001987

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA



Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1°, 3, 8, 9 inciso d), 20, 24 párrafos primero y tercero y 63 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 102 incisos a), b) y d), 103 incisos 1) y 3), 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el Capítulo VII del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 600-DH, publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2002, capítulo reformado a través del Acuerdo N° 1913 de las nueve horas del veintitrés de abril de dos mil quince, publicado en La Gaceta N° 93 del 15 de mayo de 2015, así como con fundamento en la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional y la administrativa de la Procuraduría General de la República en el tema objeto del presente Acuerdo y;

CONSIDERANDO:

- I. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad de la institución y en su condición de Jerarca le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la institución.
- II. Que el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, creado mediante Acuerdo N° 600-DH del 20 de diciembre de 2001, es el instrumento jurídico a través del cual se regulan las bases jurídicas de régimen del personal y en el que se establecen los derechos y deberes de las y los funcionarios que laboran para la institución.
- III. Que previo a conceder una licencia, la o el Defensor de los Habitantes debe sopesar en cada caso concreto los factores que pudieran tener incidencia directa en la prestación de los servicios que brinda la institución con fiel observancia a los principios de justicia, conveniencia, transparencia y objetividad respecto al interés público prevaleciente (**Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-396-2005**, del 15 de noviembre de 2005).
- IV. Que el otorgamiento de licencias sin goce de salario así como las prórrogas a estos permisos constituye una facultad y no una obligación para el jerarca, el cual tiene siempre la posibilidad de valorar las causas o motivos en que se fundamenta la correspondiente solicitud y determinar discrecionalmente si cabe o no la concesión de tal beneficio. (**Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-396-2005** de 15 de noviembre de 2005).
- V. Que mediante oficio N° PE-0023-2016 del 19 de abril de 2016, dirigido a la señora Montserrat Solano Carboni en su condición de Defensora de los Habitantes, el funcionario Álvaro Paniagua Núñez, solicita una licencia sin goce de sueldo para brindar servicios de asesoría y consultoría así como servicios educativos de capacitación y desarrollo con enfoque de derechos humanos en

RECIBIDO
A las 15:55 horas del 12
de mayo del 2016
Recibido por: *Cjina*

la Cooperativa de Servicios Múltiples de innovación en servicios y bienes, CoopInnova R.L., a partir del día 16 de mayo de 2016 y hasta el 15 de mayo de 2017, prorrogable por un año.

- VI. Que posteriormente, mediante oficio PE-0027 del 25 de abril de 2016, el funcionario Álvaro Paniagua rectifica su solicitud de licencia hasta por un año, a partir del 16 de mayo de 2016, prorrogable por ese mismo período.
- VII. Que el servidor rindió una declaración jurada de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 40 inciso b.3) del Estatuto Autónomo de Servicio**, indicando su compromiso de inhibirse de realizar cualquier acto que genere conflicto de intereses respecto de los fines que persigue la Defensoría de los Habitantes y de su obligación de dar aviso a la institución con al menos un mes de antelación, en caso de que decidiera reincorporarse a sus funciones antes del vencimiento del plazo por el que se otorga la licencia.
- VIII. Que habiendo solicitado la señora Defensora el correspondiente criterio técnico sobre la presente solicitud al Departamento de Recursos Humanos, en cumplimiento del artículo 38 inciso b) del párrafo tercero del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, la señora Gina Castro Calvo, Jefa de esa unidad, emitió el Informe N° RH-084-2016 del 04 de mayo de 2016, en el cual señala que la petición del señor Paniagua obedece a un asunto personal y en tal virtud, se enmarcaría dentro del plazo de los 6 meses –eventualmente prorrogables por otro plazo igual- según el inciso b) del artículo 39 del Estatuto Autónomo de Servicio. Lo anterior, al considerar ese Departamento, que el documento aportado por el señor Paniagua en apoyo a su solicitud, concretamente, el oficio N° CI-G-05-2016, suscrito por la Mag. María Julia Ruiz Fuentes, Gerente y Representante Legal de Coopeinnova R.L., en el cual informa sobre las funciones que tendrá a cargo el servidor, en realidad no acredita las funciones que desempeñará, sino que es más bien una descripción de la naturaleza del trabajo que se le asignará al señor Paniagua.
- IX. Que en ejercicio de la potestad que le confiere al o la Jerarca de todo ente u órgano público el artículo 136 inciso c) de la Ley General de la Administración Pública de separarse por acto debidamente motivado del criterio técnico vertido por sus órganos asesores, el Despacho de la Defensora de los Habitantes emite el Criterio N° DH-243-2016 del 12 de mayo de 2016. En este criterio, la Jerarca considera y fundamenta al efecto, que la solicitud del servidor Paniagua no está dirigida realmente a atender un asunto personal, sino para trabajar en una cooperativa, la cual, si bien es cierto es una entidad privada y el Estatuto Autónomo de Servicios no contempla una licencia específica para laborar en el sector privado, en virtud del principio hermético del Derecho es posible otorgar la licencia con base en la potestad genérica que reconoce al o la Defensora de los Habitantes el artículo 36 del citado Estatuto, al referirse a licencias distintas de las expresamente estipuladas. En relación con el plazo, el criterio de la Jerarca fundamenta la posibilidad de otorgar la licencia por un año, eventualmente prorrogable, en virtud de tratarse de una licencia para trabajar, y no para atender asuntos personales, de modo que hay

mayor analogía con el plazo reconocido para trabajar en otras instituciones del sector público que el plazo para atender asuntos personales.

- X. Que el señor Álvaro Paniagua Núñez, es propietario de la plaza #0142016, asignada a la clase de puesto denominada Defensor Especial con una ubicación organizacional específica en la Dirección de Protección Especial.

POR TANTO:

ACUERDA

Primero: Autorizar el permiso sin goce de sueldo solicitado por el funcionario Álvaro Paniagua Núñez de hasta por un año, durante el período comprendido a partir del día 16 de mayo de 2016 y hasta el 15 de mayo de 2017, eventualmente prorrogable si llegaran a cumplirse las condiciones, requisitos y procedimiento que la normativa estatutaria contempla para los supuestos de prórroga.

Segundo: Prevenir al servidor para que en caso de que pretenda regresar antes del vencimiento de esta licencia, deberá de comunicarlo con la antelación suficiente que le permita a la Administración preavisar eventualmente a las y los funcionarios que se ubiquen en la cadena de sustituciones, de conformidad con el **párrafo segundo del inciso d) del artículo 38 del Estatuto Autónomo de Servicio.**

NOTIFÍQUESE AL SEÑOR ÁLVARO PANIAGUA NÚÑEZ Y AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS INSTITUCIONAL. Dado en San José, a las quince horas y cincuenta minutos del doce de mayo de dos mil dieciséis. **Montserrat Solano Carboni, Defensora de los Habitantes.**

